



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL RAD. 2022-00416

Conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, es decir, de aquellos litigios en donde la sumatoria de las pretensiones patrimoniales al tiempo de la demanda (Inciso 1° Artículo 26) excedan el equivalente a 150 SMLMV, que para el año de presentación de la demanda, corresponde a montos superiores a \$150.000.000.00. M/Cte. (Inc. 3° Art. 25 lb.), de esa manera, vista la fecha de designación por reparto al Juzgado Municipal que remitió por competencia, esta le fue asignada el 31 de agosto de 2022¹, siendo el tope para conocer esta instancia, la suma de \$150.000.000.00. M/Cte. (Inc. 3° Art. 25 lb.).

Luego, a voces de lo previsto en el numeral 1° artículo 26 *Ibidem.*, en los procesos declarativos, como es el caso, “...*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...*”.

Luego, descendiendo al caso concreto, conforme las pretensiones y los hechos del libelo de la demanda, la apoderada actora solicita una serie de declaratorias y entre ellas, que se disponga lo siguiente; “*Que se declare la existencia del acta de servicio número 1193, derivada del contrato de interventoría número 2152105, suscrito entre el CIVING INGENIEROS S.A.S. - BIC y ENTerritorio que tenía por objeto: “INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS Y UNIDAD DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS - MUNICIPIO DE PROVIDENCIA” por un valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 228.786.696.00).”;* que consecuencia de lo anterior, por incumplimiento parcial del acuerdo contractual se condene al demandado al pago de la siguiente, “*se ordene al demandado, a reconocer y pagar a favor de ENTerritorio a título de indemnización de perjuicios por daño emergente la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 81.132.668.00)...*”, tal y como lo adujo la demandante en el acápite de la cuantía, ratificado en el juramento estimatorio²; razón por la cual, es dable advertir la falta de competencia de este despacho para conocer de esta demanda, constatándose que el presente proceso corresponde a uno de menor cuantía, siendo competencia de los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Es decir, del Juzgado inicialmente concedor, esto es, el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con lo reglado en el inciso 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, que establece:

¹ Archivo ‘03ActaReparto’, expediente virtual.

“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”
(Subrayado por el Juzgado).

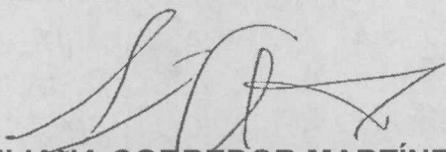
Lo anterior, porque la demanda persigue el pago de la indemnización por el incumplimiento parcial del contrato aludido, mas no, por el valor total del contrato más la indemnización estimatoria, rigiéndose la competencia del presente asunto, conforme se indicó en líneas anteriores, por el numeral 1° del artículo 26 del CGP.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

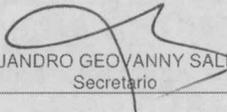
RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.
- 2. DEVUÉLVASE** el expediente junto con todos los anexos y copias, al Juzgado de origen y ofíciase a la Oficina de Apoyo Judicial, para que, por intermedio de esta, sea reasignada al Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Bogotá, por haber sido el primer estrado en conocer la presente y de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 032, hoy 28 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario